

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL PROVISIONALMENTE SE AMPLIA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA TRADICIONAL AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CON SEDE EN COMALA, COLIMA, PARA QUE FUNJA COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL PREPARADO PARA SU EXTINCIÓN A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015.

CONSIDERANDOS:

I.- La autonomía del Poder Judicial se consagra en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Política del Estado de Colima; así mismo, en términos del numeral 67 del ordenamiento local, el Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la ley.; y por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las atribuciones de los tribunales y establecerá los procedimientos a que deben sujetarse en la impartición de justicia.

II.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 23 fracciones III, XI y XXVII que corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado la facultad de proveer lo conducente para la debida observancia de la Ley en la administración de justicia, así como para determinar el número, creación o supresión, organización, funcionamiento, especialización, residencia y competencia territorial de los órganos jurisdiccionales y administrativos atendiendo a la necesidad del servicio.

III.- El Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia contempla la facultad de que el Pleno apruebe **acuerdos generales**, y en el caso de que se fijen condiciones de normatividad y que deban ser observados por funcionarios y empleados judiciales, deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial.

IV.- El Estado de Colima como el resto de las entidades del País, se encuentra en la transición de un sistema mixto penal a uno oral y acusatorio que implica la incorporación de figuras jurídicas que garantizan la efectiva tutela judicial y protección de los derechos humanos de las partes involucradas en un proceso penal, generándose un nuevo sistema de justicia penal, lo que obedece a la Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia, publicada mediante decreto el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y cuyo plazo para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en todas las entidades federativas concluye **en el año 2016.**

V.- El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de marzo de dos mil catorce, expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo artículo Transitorio Segundo señala que en el caso de las entidades federativas el presente código entrará en vigor en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente. En tal

sentido, el Honorable Congreso del Estado de Colima, emitió la Declaratoria de la entrada en vigor de dicho ordenamiento legal, en los siguientes términos:

- a) El 31 de diciembre del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial.
- b) El 1° de septiembre del año 2015, en los municipios de Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;
- c) El **20 de mayo del año 2016**, en el municipio de Manzanillo, correspondiente al **tercer partido judicial**; y
- d) El **20 de mayo del año 2016**, en los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al **segundo partido judicial**; y

Que el Sistema Procesal Penal Acusatorio se adoptará en materia de Justicia Penal para Adolescentes, en los términos y condiciones señaladas en el Segundo Transitorio, de Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de febrero del año 2015, el cual establece el compromiso y la obligación legal del Congreso de la Unión, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del Decreto ya mencionado en el Diario Oficial de la Federación, para expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, **previando las disposiciones transitorias necesarias para el inicio de su vigencia**, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren y con motivo de las infracciones que se cometan al Código

VI.- En atención a las necesidades del servicio y al esquema de gradualidad para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Colima, se crea la obligación para los Estados de extinguir los actuales órganos jurisdiccionales de la materia penal del sistema tradicional y crear las nuevas sedes judiciales del Sistema Penal Acusatorio, al igual que establecer la forma y órganos que conocerán y resolverán hasta su conclusión los procesos en trámite del sistema tradicional.

VII.- Ahora bien, el Juzgado Segundo Penal del Primer Partido Judicial, mediante Acuerdo General de Pleno se ha declarado en preparación para su extinción, por lo que a partir del 14 de diciembre de 2015 dejó de recibir consignaciones y además se constituyó en el juzgado receptor de las causas activas provenientes del juzgado extinto tercero penal del primer partido judicial, habiendo incrementado su carga laboral en un 50%, ya que recibió un promedio de 650 causas en proceso, de tal suerte, que éste órgano jurisdiccional actualmente conoce del trámite de aproximadamente **2,300 causas** que incluye las órdenes de aprehensión pendientes por dictar y cumplimentar, así como, los incidentes de ejecución de penas.

VIII.- Por otro lado, el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en los últimos 4 años ha disminuido considerablemente la carga de trabajo,

teniendo en la actualidad alrededor de 23 causas en trámite, como se aprecia de la siguiente información estadística:

CONSIGNACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES 2011-2015							
AÑO JUDICIAL	2012-2013	2013-2014		2014-2015		2015-2016*	
Consignaciones	170	130	-24%	67	-48%	14	-37%
Adolescentes consignados	188	150	-20%	74	-51%	17	-31%
Audiencias	429	415	-3%	270	-35%	39	-57%
Sentencias dictadas	150	155	3%	91	-41%	23	-24%
Sentencias condenatorias	147	153	4%	87	-43%	23	-21%
Sentencias absolutorias	3	2	-33%	4	100%	0	-100%

VARIACIÓN DE 2012-2013 A LA PROYECCIÓN DE 2015-2016				
CONCEPTO	2012-2013	PROYECCIÓN 2016	DIFERENCIA	VARIACIÓN
Consignaciones	170	56	-114	-67%
Adolescentes consignados	188	68	-120	-64%
Audiencias	429	156	-273	-64%
Sentencias dictadas	150	92	-58	-39%

Aunado a ello, se trata de un juzgado integrado con una plantilla de personal adscrita de 1 juez de primera instancia, 1 secretaria de acuerdos y 1 secretario actuario, así como 2 sindicalizados que auxilian en las labores administrativas, personal que ha venido presentando inactividad laboral ante la falta de trámites jurisdiccionales.

IX.- Por lo antes expuesto y atendiendo al derecho fundamental de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de nuestra Constitución Federal, se estima necesario ampliar competencia en materia penal del sistema tradicional al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes con sede en Comala, Colima, para efecto de que provisionalmente, se constituya como juzgado auxiliar del Juzgado Segundo Penal del Primer Partido Judicial, a fin de acelerar el abatimiento de rezago de las causas activas y abreviar el tiempo en el dictado de sentencias que pudiera exceder de los plazos que fijan las leyes, propiciando una mejor, eficiente y pronta impartición de justicia,

El Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes como órgano auxiliar estará dotado de competencia para apoyar en el desahogo de audiencias de vista y dictado de sentencias de los asuntos radicados y que aún se encuentran en trámite en el Juzgado Segundo Penal del Primer Partido Judicial, teniendo prioridad aquéllos asuntos que presente mayor tiempo en etapa de proceso.

X.- La competencia y el auxilio provisional del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes iniciaran su vigencia a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “el Estado de Colima”, para ello, los Titulares del Juzgado auxiliar y el Juzgado auxiliado, se coordinaran para identificar las causas que serán turnadas temporalmente al Juez Auxiliar a fin de que desahogue la audiencia de vista y apoye en el dictado de la resolución correspondiente. La competencia y auxilio del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en la materia referida, cesará poder determinación del Honorable Pleno.

XI.- El Juez auxiliado una vez identificado las causas penales que serán turnadas al juzgado auxiliar, se cerciorará de que en las mismas se encuentran presentadas las conclusiones tanto del Ministerio Público como de la defensa y emitirá auto en el que señale fecha para el desahogo de la audiencia de vista, haciendo el señalamiento de que la misma, será desarrollada ante la presencia del Juez Auxiliar. La citada audiencia se llevara a cabo en las instalaciones del Juzgado Segundo Penal auxiliado, con la asistencia del Secretario de Acuerdos que conoce de la causa penal, quien dará fe de lo actuado en la misma.

Desahogada la audiencia de vista y encontrándose debidamente notificado, foliado y entresellado el expediente, el Juez Auxiliar recibirá la causa penal y dictara la sentencia correspondiente.

XII.- Corresponderá al órgano jurisdiccional auxiliado el trámite de las promociones posteriores a la remisión del expediente al juzgado auxiliar; mientras que éste último, una vez dictada la sentencia relativa de forma inmediata, remitirá la causa penal al juzgado de origen para el trámite correspondiente.

En todo momento, el Juez auxiliar actuará conjuntamente, con el personal adscrito en su juzgado, como con el personal jurisdiccional del Juzgado Auxiliado, tratándose del desahogo de audiencias de vista, como para el traslado de causas penales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracciones XI y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL PROVISIONALMENTE SE AMPLIA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA TRADICIONAL AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CON SEDE EN COMALA, COLIMA, PARA QUE FUNJA COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL PREPARADO PARA SU EXTINCIÓN A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015.

PRIMERO: Provisionalmente se otorga competencia en materia penal del sistema tradicional al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes con sede en Comala, Colima y se le designa temporalmente como juzgado auxiliar del Juzgado Segundo Penal del Primer Partido Judicial

SEGUNDO: La competencia y el auxilio provisional del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes iniciaran su vigencia a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y cesará sus efectos por determinación del Honorable Pleno.

TERCERO: El Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes como órgano auxiliar tiene competencia para apoyar en el desahogo de audiencias de vista y dictado de sentencias de los asuntos radicados y que aún se encuentran en trámite en el Juzgado Segundo Penal del Primer Partido Judicial, teniendo prioridad aquéllos asuntos que presente mayor tiempo en etapa de proceso.

CUARTO: Los Titulares del Juzgado auxiliar y el Juzgado auxiliado, se coordinaran para identificar las causas que serán turnadas temporalmente al primero de los mencionados, a fin de que desahogue la audiencia de vista y proceda al dictado de la resolución correspondiente.

QUINTO: El Juez auxiliado una vez identificadas las causas penales que serán turnadas al juzgado auxiliar, se cerciorará de que en las mismas se encuentran las conclusiones tanto del Ministerio Público como de la defensa y emitirá auto en el que señale fecha para el desahogo de la audiencia de vista, habiendo hecho el señalamiento de que la misma será desarrollada ante la presencia del Juez Auxiliar.

La citada audiencia se llevara a cabo en las instalaciones del Juzgado Segundo Penal, con la asistencia del Secretario de Acuerdos que conoce de la causa, quien dará fe de lo actuado en la misma.

SEXTO:- Desahogada la audiencia de vista y encontrándose debidamente notificado, foliado y entresellado el expediente, el Juez Auxiliar recibirá la causa

penal y dictara la sentencia correspondiente, para tal efecto, se apoyara del personal adscrito a su juzgado.

SÉPTIMO:- Corresponderá al órgano jurisdiccional auxiliado el trámite de las promociones posteriores a la remisión del expediente al juzgado auxiliar; mientras que éste último, una vez dictada la sentencia relativa, de forma inmediata remitirá la causa penal al juzgado de origen para el trámite legal correspondiente.

SEXTO: Se concede voto de confianza al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acciones inmediatas o determinaciones que faciliten el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 21 y 24 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente punto de acuerdo por una sola vez, en el periódico oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “El Estado de Colima”.

TERCERO. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, podrá modificar las disposiciones del presente acuerdo o cesar sus efectos, conforme las necesidades de la evolución de la extinción del sistema mixto penal o implementación del sistema penal acusatorio.

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL PROVISIONALMENTE SE AMPLIA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA TRADICIONAL AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CON SEDE EN COMALA, COLIMA, PARA QUE FUNJA COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL PREPARADO PARA SU EXTINCIÓN A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, aprobado en la Sesión de Pleno celebrada el día 17 (diecisiete) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis). Certifica la Licenciada WENDY LISBETH GARCÍA NAVA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Rúbrica.